

ESTADO No. 125

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DJB-121	C.I FECOKE DE COLOMBIA LTDA	11	26-dic-22	AUTO PARN No.1965	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero DJB-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestres de 2022.
						2.2 REQUERIMIENTOS
						2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685

					de 2001, para que allegue lo siguiente el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual deberá ser allegado a través de la plataforma AnnA Minería. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III y IV trimestres de 2019; I, II, III y IV trimestres de 2020; I y II trimestres de 2021, los cuales deben presentarse acompañados de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que el Formato Básico Minero anual de 2003 presentado bajo radicado N° 55320-0 del 13/JUL/2022, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2004 presentado bajo radicado N° 55328-0 del 13/JUL/2022 y N°55323-0 del 13/JUL/2022, el Formato Básico Minero semestral y anual de 2005 presentado bajo radicado N° 55329-0 del 13/JUL/2022 y N° 55325-0 del 13/JUL/2022 y el formato básico minero semestral y anual de 2006 radicado bajo N° 55330-0 del 13/JUL/2022 y N° 55326-0 del 13/JUL/2022, fueron evaluados a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada a la sociedad titular en debida forma. 2.3.2 Informar a la titular minera que en el numeral 1.8 del presente acto administrativo se hizo alusión a
--	--	--	--	--	---

					los radicados mediante los cuales se presentaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020 e igualmente I y II trimestre de 2021. No obstante, se aclara que, al acceder a los enlaces de descarga indicados en cada radicado, estos se encontraron rotos y no fue posible su verificación y evaluación; razón por la cual en el presente acto administrativo se volvieron a requerir. 2.3.3 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No. 2125 del 24 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 090 del 25 de noviembre de 2021, en relación con la renovación de la póliza minero ambiental y la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, respectivamente. 2.3.4 Informar a la titular que, con respecto a lo solicitado mediante radicado N° 20229030795182 del 25 de octubre de 2022, deberá dirigirse al enlace https://www.anm.gov.co/?q=formacion-salvamento-minero, donde encontrará una Guía para realizar la inscripción, teléfonos y correos de contacto (Estación de salvamento sede Nobsa), para la formación en salvamento minero de sus trabajadores. 2.3.5 Informar que el radicado 61739-0 de fecha 05 de diciembre de 2022 y evento 392922 allegado a través de la plataforma AnnA Minería, mediante el cual se presentó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 57-43-101000083 expedida por Seguros de Estado con vigencia desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2023 será objeto de pronunciamiento en próxima evaluación técnica y jurídica. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones
--	--	--	--	--	--

					técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 824 del 16 de noviembre de 2022. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EEN-121	PUERTO ARTURO S.A.S	6	26-dic-22	AUTO PARN No.1966	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero EEN-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental 21-43-101026838 expedida el 19 de julio de 2022 por Seguros del Estado S.A con una vigencia hasta el 16 de julio de 2023. 2.1.2 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III, IV trimestres de 2021 e igualmente I, II, III trimestres de 2022 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede a los titulares el término de 30 días para que subsanen la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2021 y 2021 radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma concluyendo que se encuentran bien diligenciados y su aprobación será notificada a la sociedad

					titular en debida forma. 2.3.2 Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar a la sociedad titular minera, que persiste el incumplimiento en relación a requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN N° 1559 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico N° 065 del día 07 de septiembre de 2021, relacionado con la presentación acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión EEN-121, o en su defecto certificación o informe del estado actual del trámite; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral No. 1011 del 21 de diciembre de 2022. 2.3.5 Informar a la Seguros del estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101026838 con una vigencia hasta el 16 de julio de 2023 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

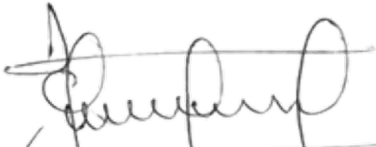
						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0010-15	LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO Y ANA ROCIO VARGAS BERNAL	4	22-dic-22	AUTO GEMTM No 0181	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6758109 y ANA ROCIO VARGAS BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 40019600, titulares de la Licencia de Explotación No. 00010-15 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 00010-15 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en la Resolución No. 001949 de 31 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6758109 y ANA ROCIO VARGAS BERNAL identificada con cédula de ciudadanía No. 40019600, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

Se desfija hoy **27 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO